



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	Fecha Admisión Demanda
500013121001 20150000600	06-feb-15

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

1

PRIMERO: ADMITE la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Calculada (M2)	Área Solicitada (M2)
Calle 3 No.16 13/15/19.	76269	50-325-01-00--0026-0004-000	236-67837	252	283

SEGUNDO: ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-67837, código catastral No. 50-325-01-00-0026-0004-

¹ Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 14 de enero de 2015.

000 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de Los Llanos, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENA al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 236-67837, código catastral No.50-325-01-00-0026-0004-000, la *sustracción provisional* del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENA A: Los Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de Villavicencio y **Única de San Martín de los Llanos, Meta**; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con **el predio (ejido) distinguido con la nomenclatura Calle 3 No.16-13-15-19**, con una extensión de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (252 m²) ubicado en el casco urbano del municipio de Mapiripán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-67837 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, código catastral No.50-325-01-00-0026-0004- cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: a las autoridades a que hace referencia el numeral anterior (cuarto) ORDENA remitir a este despacho los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, para efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICA al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría 25 Judicial II para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; y al Personero Municipal de Mapiripán, Meta.

SEXTO: VINCULA al proceso al municipio² de Mapiripán, Meta; y a las siguientes personas: (...).

SEPTIMO: NOTIFICA personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al Municipio de Mapiripán, Meta, y las siguientes personas: (...)³, quien aduce que es la propietaria del predio (ejido) distinguido con

² Fl.42 Se observa que mediante Resolución No.418 del 18 de noviembre de 2011, el municipio de Mapiripán, Meta, adjudica una parte del predio solicitado en restitución al señor (...).

³ Fol. 75, 126 Cdo 1, aparece que reside en la Carrera 3 No.16-15/ Calle 3 No.16-15 del Municipio de Mapiripán Meta y su número de teléfono móvil: (...).



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

la nomenclatura **Calle 3 No.16-13-15-19**, ubicado en el casco urbano del municipio de Mapiripán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-67837 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, código catastral No.50-325-01-00-0026-0004- cuya restitución se solicita, conforme se observa en el plano del levantamiento topográfico⁴ realizado por la UAEDGRT. Para tal efecto se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán, Meta, a fin de que efectué la respectiva notificación, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Parágrafo: En el evento que no se logre la notificación personal desde ya se dispone emplazarlos y designarles un representante legal para efectos de la notificación.

OCTAVO: ORDENA la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional y regional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR (DOMINGO) y el LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Ofíciase a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa a los solicitantes del predio objeto de restitución.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

⁴ fol. 165 del Cdno 1 aparece el plano del predio Calle 3 No.16-13-15-19. objeto de restitución.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico icctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCE personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO TERCERO: ORDENA a la UAEDRTD remita copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión a esta solicitud de restitución de tierras.

Notifíquese.

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez